

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por medio de la cual se establece la forma, contenido y términos para la presentación de los Certificados al Proveedor, por parte de las Sociedades de Comercialización Internacional.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales consagradas en el numeral 12 del Artículo 6 del Decreto 4048 de 2008 y, en especial en artículo 1 del Decreto 2685 de 1999 modificado por el artículo 1 del Decreto 380 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto 2685 de 1999 establece que el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales determinará la forma, contenido y términos del Certificado al Proveedor, CP, el cual se debe presentar a través de los servicios informáticos electrónicos.

Que el artículo 40-5 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el artículo 2 del Decreto 380 de 2012, establece la obligación a las Sociedades de Comercialización Internacional de expedir en debida forma los Certificados al Proveedor.

Que mediante Resolución xx de xxx se prescribió el formato para el cumplimiento de la obligación de expedir el Certificado al Proveedor por parte de las Sociedades de Comercialización Internacional.

En mérito de lo expuesto, el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESUELVE:

ARTICULO 1. Ámbito de aplicación. El contenido de la presente resolución aplica para expedición de los certificados al proveedor, por parte de las Sociedades de Comercialización Internacional en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40-5 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el artículo 2 del Decreto 380 de 2012, tanto para el documento inicial, como las modificaciones o anulaciones del mismo.

Artículo 2. Formato y Forma de presentación. El certificado al proveedor inicial o de modificación deberá presentarse en el formato 640 prescrito mediante resolución xxx de xxx.

La información requerida para expedir el certificado al proveedor se presentará a través del servicio informático electrónico de presentación de información por envío de archivos; una vez se informe a través del portal de la DIAN la recepción exitosa de la información, el representante legal o la persona debidamente autorizada para cumplir con esta obligación, debe proceder a firmar electrónicamente el documento.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se establece la forma, contenido y términos para la presentación de los Certificados al Proveedor, por parte de las Sociedades de Comercialización Internacional”

La obligación de expedir el certificado al proveedor, se entiende cumplida, cuando la DIAN a través del servicio informático informe que fue expedido, debiendo entregar una copia del mismo al proveedor.

La información que contiene el certificado al proveedor, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en el anexo 1, el cual hace parte integral de esta resolución.

Artículo 3. Termino para la expedición del Certificado al Proveedor. El Certificado al Proveedor debe ser expedido por la Sociedad de Comercialización Internacional, el día en que la Sociedad de Comercialización Internacional recibe la mercancía del proveedor.

Artículo 4. Modificación del Certificado al Proveedor, CP. Se entiende que un certificado al proveedor se modifica cuando la Sociedad de Comercialización Internacional devuelve al proveedor parte de la mercancía, o por error involuntario en la incorporación de los datos. Para la modificación del certificado al proveedor de que trata el parágrafo del Artículo 40-6 del Decreto 2685 de 1999 adicionado por el Decreto 380 de 2012, debe expedirse un nuevo certificado en el formato 640 “certificado al proveedor” bajo el concepto modificación. El certificado al proveedor modificado debe expedirse el día en que el proveedor recibe de la Sociedad de Comercialización Internacional la mercancía objeto de devolución parcial o cuando se genera un error involuntario en la incorporación de cualquier dato consignado en el certificado al proveedor, datos que no afecten de fondo el documento. En todo caso, la devolución de las mercancías parcialmente deberá efectuarse antes del vencimiento del término establecido para realizar la exportación.

Artículo 5. Anulación del Certificado al Proveedor, CP. Se entiende que un certificado al proveedor se anula cuando la Sociedad de Comercialización Internacional devuelve al proveedor la totalidad de la mercancía. La anulación del certificado al proveedor de que trata el parágrafo del Artículo 40-6 del Decreto 2685 de 1999 adicionado por el Decreto 380 de 2012, deberá efectuarse a través de los servicios informáticos electrónicos diligenciando el formato 1794. La anulación del certificado, debe realizarse el día en que el proveedor recibe de la Sociedad de Comercialización Internacional la mercancía objeto de devolución total. En todo caso, la devolución de las mercancías deberá efectuarse antes del vencimiento del término establecido para realizar la exportación.

ARTÍCULO 6. Procedimiento previo a la expedición del certificado al proveedor a través de los servicios informáticos electrónicos. Los responsables de expedir el certificado al proveedor en forma virtual deberán cumplir en forma previa el siguiente procedimiento:

- a. Estar inscrito en el RUT como usuario aduanero en la calidad de Sociedad de Comercialización Internacional.
- b. El representante legal de la Sociedad de Comercialización Internacional o la persona autorizada como cumplir esta obligación, deben figurar en el RUT de dicha sociedad, y así mismo deben tener su propio RUT con la responsabilidad de “obligado a cumplir deberes formales a nombre de terceros”.
- c. Adelantar, el trámite de emisión y activación del mecanismo de firma digital respaldado con certificado digital de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mínimo con tres días hábiles de antelación al vencimiento del término para expedir el certificado y siguiendo el procedimiento señalado en la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se establece la forma, contenido y términos para la presentación de los Certificados al Proveedor, por parte de las Sociedades de Comercialización Internacional"

Resolución 12717 de 2005 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

ARTICULO 7. Contingencia. Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos y, en consecuencia, el obligado no pueda cumplir con la presentación de la información a que se refiere la presente Resolución en forma virtual, la Subdirección de Gestión de Tecnología y Telecomunicaciones o dependencia que haga sus veces, establece que la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, impide cumplir efectivamente con la obligación de generar el certificado al proveedor, así lo dará a conocer mediante comunicado. En este evento la sociedad de comercialización internacional, podrá cumplir con el respectivo deber legal al día siguiente de restablecido el servicio sin que ello implique extemporaneidad.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, el obligado a presentar virtualmente la información, deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

En ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la información Los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del informante; los daños en el mecanismo de firma con certificado digital; el olvido de las claves asociadas al mismo, por quienes deben cumplir el deber formal de declarar; el no agotar los procedimientos previos a la presentación de la información, como el trámite de Inscripción o actualización en el Registro Único Tributario y/o de la activación del mecanismo de firma digital o asignación de un

ARTÍCULO 9. Vigencia. La presente Resolución entra a regir a partir del 1 de marzo del 2013 y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ
Director General

Proyecto: Subdirección Gestión Registro Aduanero

Reviso: Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Aprobó: Directora de Gestión Jurídica

[Anexo](#)

**Especificaciones Técnicas
Certificado al Proveedor
Formato 640 - Versión 1**